



Establece causales de inhabilidades y recusación respecto de jueces y fiscales

SESIÓN N°36

FECHA22-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES Y LA OBJETIVIDAD DE LOS FISCALES CONSAGRANDO LAS CAUSAS DE RECUSACIÓN E INHABILITACIÓN QUE INDICA

I. Ideas Generales

La recta administración de justicia requiere imparcialidad e independencia de Jueces, y objetividad de Fiscales. Se trata de tres garantías esenciales en un Estado democrático de derecho, respetuoso del derecho al debido proceso.

A mayor abundamiento, la imparcialidad judicial constituye la máxima garantía de un proceso justo, al exigir que los magistrados mantengan una absoluta independencia ideológica en el ejercicio de su magistratura. Diversas normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales pretenden hacerse cargo de este punto,

Respecto a la objetividad, su relevancia es tal que ha sido consagrada en el artículo 83 de nuestra Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

En tanto que, de acuerdo con el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, los funcionarios judiciales se encuentran impedidos de *“Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial”*.

Sin embargo, parte de nuestra doctrina se ha cuestionado si la normativa vigente es suficiente a la hora de exigir la intervención de tribunales imparciales e independientes, por



ejemplo, “*si el juez ha manifestado [en la causa] de cualquier modo una cierta inclinación política. [...] Desde un punto de vista de lege ferenda, se hace recomendable que el legislador amplíe las causas de inhabilidad de los jueces contempladas en los artículos 195 y 196 COT.*”¹.

La anterior es una situación atingente en atención a que, a lo largo de nuestra historia jurisprudencial, han existido varias denuncias que dan cuenta de eventuales activismos políticos por parte de magistrados y persecutores. Entre los casos más emblemáticos, se encuentran la sanción aplicada en contra del Juez de Garantía Daniel Urrutia por el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados, por sus dichos durante la Convención Constitucional, en que habría atribuido a un grupo de magistrados “*ser una herramienta de represión del Estado, lo que no puede ser leído sino como una afirmación de falta de independencia en sus funciones [además de] atribuirles responsabilidad en la mutilación de manifestantes*”². Por su parte, reiteradas han sido las denuncias por el eventual activismo político de Fiscales, a la hora de desarrollar investigaciones que involucran a Carabineros y otros miembros de las FFAA³.

Como se señaló, lo anterior genera un grave problema a la hora de administrar justicia, toda vez que un juez que permite que sus simpatías o militancias políticas permeen sus resoluciones, deja de ser un tercero imparcial para convertirse en un actor político, socavando la esencia misma de la jurisdicción. Por su parte, un fiscal cuya praxis se vea contaminada por sesgos ideológicos o presiones partidistas, desnaturaliza la función punitiva del Estado, transformando la persecución penal en una herramienta de vendetta política o en un escudo de impunidad para sectores afines.

¹ Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000200007&script=sci_arttext

² Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/12/01/sancionan-a-juez-daniel-urrutia-por-denuncia-de-sus-colegas-tras-dichos-en-convencion-constitucional.shtml>

³ A modo de ejemplo, en la prensa es posible encontrar, los siguientes titulares: “Moreira (UDI) dice que fiscal Chong es “activista” y ha “perseguido políticamente a muchas personas” Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/moreira-fiscal-chong-activista-perseguido-politicamente-05-10-2020> ; “El activismo en Twitter de los fiscales que investigan el financiamiento irregular de la política” Disponible en: <https://ellibero.cl/actualidad/el-activismo-en-twitter-de-los-fiscales-que-investigacion-el-financiamiento-irregular-de-la-politica/> y “Oposición arremete contra fiscal Chong tras “fracaso” en Caso Pío Nono: Solicitan su renuncia” Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/07/12/oposicion-arremete-contra-fiscal-chong-tras-fracaso-en-caso-pio-nono-solicitan-su-renuncia.shtml>



Ante este grave y complejo panorama, es imperativo realizar modificaciones que resguarden el debido proceso, contemplando una nueva causa de recusación -para los jueces- y de inhabilidad -para los fiscales-, centrada expresamente en que, salvo casos excepcionales contemplados en la Ley N° 20.730, magistrados y persecutores que hayan participado en reuniones o manifestaciones de carácter político, presumiblemente hayan perdido objetividad en un caso en concreto. En este sentido, el presente proyecto de ley modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Por las razones anteriores, vengo a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Agréguese, en el artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente numeral 19), nuevo:

“19) Haber el juez, después de iniciado el pleito, participado en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político o efectuar cualquiera actividad de la misma índole, que haga presumir que no se haya revestido de la debida imparcialidad. Exceptúanse como causal de recusación las audiencias y reuniones desarrolladas en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.730”.

Artículo 2.- Agréguese, en el artículo 55 de la Ley N° 19.640 que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, el siguiente numeral 18), nuevo:

“18. Haber el Fiscal, después de iniciada la investigación, participado en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político o efectuar cualquiera actividad de la misma índole, que haga presumir que no se haya revestido de la debida objetividad. Exceptúanse como causal de inhabilitación las audiencias y reuniones desarrolladas en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.730”.




H.D. CARLO ARGÜEROS P.

